



**EXPEDIENTE:** JDC/007/2019

**ACTORES:** LAURENTINO MARTÍNEZ PÉREZ Y JOSÉ ROMÁN SERRANO TINOCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal Quintana Roo a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/007/2019 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por los ciudadanos Laurentino Martínez Pérez y José Román Serrano Tinoco por su propio derecho, en contra del Consejo Nacional del partido MORENA, presentada ante esta autoridad el día seis de febrero del año en curso.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, presentado el seis de febrero de dos mil diecinueve, consistentes en: **A) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha seis de febrero del presente año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que los ciudadanos Laurentino Martínez Pérez y José Román Serrano Tinoco en su carácter de militantes del partido MORENA promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los ciudadanos Laurentino Martínez Pérez y José Román Serrano Tinoco, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, ya que impugnan el Acuerdo del Consejo Nacional del Partido Político MORENA de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho por el que se aprueba ir en coalición, y en su caso candidatura común o alianza partidaria con otros partidos.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**



**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por los ciudadanos Laurentino Martínez Pérez y José Román Serrano Tinoco, por su propio derecho, en contra del Acuerdo del Consejo Nacional del Partido Político MORENA de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho por el que se aprueba ir en coalición, y en su caso candidatura común o alianza partidaria con otros partidos, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha seis de febrero del dos mil diecinueve. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora:

DOCUMENTALES. 1. Consistentes en la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de los actores; TECNICAS. 1. Consistente en un archivo digital que contiene el Acuerdo del Instituto Electoral de Quintana Roo identificado con el número IEQROO/CG/R-002/19 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve. 2. Consistente en un archivo digital que contiene la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG1481/2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. LA PRESUNCIONAL Y DE ACTUACIONES.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez en su calidad de Secretario Técnico Suplente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a este órgano jurisdiccional el día ocho de enero del presente año anexando los siguientes documentos: 1. Copia certificada del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por los ciudadanos Laurentino Martínez Pérez y José Román Serrano Tinoco, con sus anexos.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.